



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 527-2011-PCNM

Lima, 26 de setiembre de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación del Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 003-JHM de 29 de abril de 1994, el Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima juramentando en el cargo el 9 de mayo de 1994, y por Resolución N° 380-2002-CNM de 17 de julio de 2002 fue ratificado en su cargo; posteriormente, mediante Resolución N° 200-2007-CNM de 31 de mayo de 2007, fue nombrado Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, título que a partir de la vigencia de la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, se denomina Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, siendo su periodo de evaluación desde el 18 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 26 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e Informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, y en lo correspondiente al rubro denuncias ante el Consejo Nacional de la Magistratura, registra 4 investigaciones preliminares archivadas y 18 denuncias de las cuales 13 fueron desestimadas, 3 declaradas inadmisibles, 1 fue archivada por caducidad y 1 sólo registra el estado de archivo; asimismo, registra 1 denuncia ante la Fiscalía de la Nación que se encuentra archivada y ante la ODECMA registra 1 investigación y 4 quejas archivadas; b) **Participación Ciudadana:** registra 8 escritos de participación ciudadana cuestionando su conducta funcional, los cuales han sido oportunamente absueltos. También registra 29 reconocimientos a su labor y 2 escritos de apoyo a su labor; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006, revelan en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones fueron calificadas como muy buenas; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** no corresponde conforme a lo previsto por el artículo 85° de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277; c) **Celeridad y Rendimiento:** el magistrado evaluado registra una buena producción jurisdiccional, no obstante, este rubro no se califica al no ser obligatorio, de conformidad con lo establecido por la norma legal antes acotada; d) **Organización de Trabajo:** este rubro tampoco se evalúa de conformidad con la disposición legal mencionada; e) **Publicaciones:** no es obligatoria su presentación, de conformidad con lo establecido por el artículo 85° de la Ley de Carrera Judicial, sin perjuicio de ello, el magistrado evaluado ofreció 4 publicaciones consistentes en libros de su autoría personal, asimismo presentó un número de 13 publicaciones consistentes en libros de autoría colectiva y un total de 25 artículos publicados en revistas especializadas; f) **Desarrollo Profesional:** cabe destacar que según la

información que obra en el expediente de evaluación ha participado en diversos eventos académicos, entre los cuales registra 1 de la AMAG con calificación, habiendo obtenido el puntaje total de 2 puntos en este rubro, de otro lado, el magistrado evaluado es Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia – España obteniendo la calificación de Apto Cum Laude. Asimismo, ejerce la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Pontificia Universidad Católica del Perú y en la Academia de la Magistratura, dentro de los límites de horario que establece la normatividad vigente. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, además de evidenciar investigación permanente y debida actualización en los temas de su especialidad, lo que le permite ostentar un eficiente desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente y con basta amplitud de criterio las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la intervención de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Luz Marina Guzmán Díaz.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de setiembre de 2011, sin la intervención de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Luz Marina Guzmán Díaz;

#### RESUELVE:

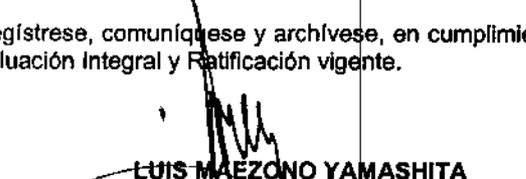
**Primero:** Renovar la confianza al Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA